## RESOLUCIÓN No. 328/15.

POR CUANTO: Mediante acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de marzo de 2012, el que resuelve fue designado ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior tiene la función estatal de dirigir y controlar el sistema de ingreso a la educación superior, acorde con la política trazada por el Gobierno y oido el parecer de los organismos de la administración central del Estado, según lo establecido en el numeral 8 del apartado SEGUNDO del Acuerdo No. 4001 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 24 de abril de 2001.

POR CUANTO: Al poner en vigor la Resolución Ministerial No. 97 del 15 de septiembre de 2014, estableciendo las "Normas Generales del Sistema de Ingreso a la Educación Superior," no es necesario continuar emitiendo resoluciones ministériales anuales con regulaciones específicas para el ingreso a cada curso escolar, sólo en los casos de aquellas transformaciones realizadas como parte del perfeccionamiento del sistema de ingreso a la educación superior, las cuales no están normadas de manera explícita en la Resolución No. 97 aludida y se requiere ratificar o modificar.

POR CUANTO: No obstante a lo expresado en el POR CUANTO anterior, se hizo necesario dictar la resolución Ministerial No 02 de fecha 16 de enero de 2015, para hacer adecuaciones no previstas en la Resolución Ministerial No. 97 de 15 de septiembre de 2014, como parte del perfeccionamiento que se viene sucediendo en el sistema de ingreso a la educación superior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado TERCERO, numeral 4 del Acuerdo No.2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994.

## RESUELVO:

PRÍMERO: Los aspirantes al curso diurno de la educación superior realizan con carácter obligatorio exámenes de ingreso en las disciplinas de Matemática, Español e Historia de Cuba, salvo aquellas excepciones autorizadas en esta resolución.

SEGUNDO: Es requisito indispensable obtener un mínimo de sesenta puntos en cada examen para considerarlo aprobado y poder incluir al aspirante en el escalafón de otorgamiento de plazas correspondiente a su fuente de ingreso.

TERCERO: Quedan exentos del examen de ingreso de Matemática y unicamente examinarán Historia de Cuba y Español.

- a) Los egresados del Programa de Instructores de Arte que en años posteriores a su graduación sólo soliciten carreras del Instituto Superior de Arte en el curso diurno.
- b) Los egresados de las escuelas profesionales de arte y de las academias de Ballet y Música, en su año de graduación u otro posterior, siempre que solamente soliciten carreras del Instituto Superior de Arte en el curso diurno.

CUARTO: Los aspirantes a cursar carreras con pruebas de aptitud para tener derecho a solicitarias, antes de realizar los exámenes de ingreso deberán aprobar determinados instrumentos de evaluación que se aplican en las fechas que se indican en el cronograma de ingreso y en los lugares donde se especifica para cada carrera.

- a) Arte Teatral, Música, Artes Plásticas, Artes Danzarias y Medios de Comunicación Audiovisual. Los instrumentos se aplicarán en las filiales de Camagüey, Holguin y Santiago de Cuba para los perfiles que se estudian en estas y el resto en el Instituto Superior de Arte.
- b) Relaciones Internacionales. Los instrumentos se aplicarán en las provincias donde existen plazas aprobadas en el plan. En el caso de las provincias de Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, La Habana y Matanzas el proceso se realiza en el Instituto Superior de Relaciones Internacionales.
- c) Periodismo. Los instrumentos se aplicarán en las universidades donde se cursa la carrera.

Los centros rectores de estas carreras elaborarán y distribuirán los instrumentos de evaluación, observando rigurosamente las medidas de control y protección establecidas al efecto.

QUINTO. Los aspirantes a las carreras del Instituto Superior de Arte y de Relaciones Internacionales se ordenarán según sus resultados en las pruebas de aptitud, y sólo deberán aprobar los exámenes de ingreso correspondientes para obtenerlas.

SEXTO: Los aspirantes a la carrera de Periodismo la incluirán entre sus posibles diez opciones y se otorgará según los resultados en los exámenes de ingreso.

SÉPTIMO: Los atletas de alto rendimiento y los egresados de las escuelas deportivas pueden optar por las carreras del plan nacional o del plan de atletas; una opción excluye a la otra. Siempre que no obtengan alguna carrera tendrán asegurada de licenciatura en Cultura Fisica en el curso diurno o en el curso por encuentros, según la oferta de plazas en el territorio de residencia.

OCTAVO. Los integrantes de la preselección nacional a las olimpiadas internacionales y los ganadores en concursos internacionales avalados por el Mined, no tendrán que realizar los exámenes de ingreso vigentes para el curso diurno y se les otorga la carrera solicitada afin a la disciplina en que concursan, en la universidad que deseen.

NOVENO: A los estudiantes ganadores de medallas de oro, plata o bronce en concursos de conocimientos provinciales y nacionales de preuniversitario se les otorga directamente la carrera pedagógica que elijan en el curso diurno y se les convalida el requisito de aprobar los exámenes de ingreso. A los egresados de las escuelas pedagógicas y del curso de nivel medio superior con dos años de duración que se seleccionen para continuar este perfil en el curso diurno, también se les aplica idéntico procedimiento. En el caso del Municipio Especial Isla de la Juventud los concursos municipales se consideran equivalentes a los provinciales.

DÉCIMO: A los estudiantes que opten por carreras pedagógicas y se seleccionen para cursar el preuniversitario completo o parte de él en las universidades, el requisito de aprobar los exámenes de ingreso a la educación superior vigentes se le incorpora a las evaluaciones finales de ese nivel y si las aprueban se les otorga directamente la carrera solicitada.

DÉCIMO PRIMERO: Para los egresados de las Escuelas Militares Camilo Cienfuegos (EMCC) los exámenes de ingreso a la educación superior serán elaborados, aplicados y calificados por especialistas del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

DÉCIMO SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Ármadas Revolucionarias y del Interior recibirán un número de plazas para carreras en centros de educación superior civiles, que serán otorgadas por estas instituciones a los aspirantes que aprueben los exámenes de ingreso.

DÉCIMO TERCERO: Para el curso por encuentros y la educación a distancia, la evaluación del cumplimiento del requisito de demostrar el dominio de los contenidos vigentes para los exámenes de ingreso a la educación superior se traslada al primer año de la carrera.

DÉCIMO CUARTO: Las asignaturas aprobadas en los exámenes de ingreso del año 2014 en adelante, se les convalidan a los estudiantes matriculados en curso por encuentros y en educación a distancia hasta tres años después.

DÉCIMO QUINTO: Los graduados de las escuelas pedagógicas, del curso de nivel medio superior con dos años de duración y de otros programas de habilitados del Ministerio de Educación, podrán continuar estudios directamente en carreras pedagógicas del curso por encuentros y se les convalida el requisito de aprobar los examenes de ingreso a la educación superior vigentes.

DÉCIMO SEXTO: Cuando en alguna carrera, la cifra de aspirantes al curso por encuentros o a la educación a distancia supere las plazas ofertadas, las universidades aplicarán criterios de selección: pertinentes, transparentes, que posibiliten la evidencia escrita, reclamables y cuyos resultados puedan ser publicados.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los aspirantes al curso por encuentros o a la educación a distancia podrán solicitar el ingreso a la educación superior en una sola institución universitaria, dígase sede central o centro universitario municipal, con independencia del municipio o de la provincia de residencia. Cada universidad establecerá el número de carreras que se podrán solicitar.

Cuando el aspirante no alcance la carrera solicitada puede optar por otras no cubiertas en el plan de plazas.

DÉCIMO OCTAVO: Los rectores de las universidades son los responsables de la elaboración de la propuesta de plan de plazas para el curso por encuentros y para la educación a distancia, atendiendo a las necesidades territoriales de profesionales y a las capacidades en las sedes centrales universitarias y en los centros universitarios municipales.

DÉCIMO NOVENO: Los planes de ingreso al curso por encuentros y a la educación a distancia de la sede central universitaria y del centro universitario municipal, se publican junto con los criterios de selección de las carreras en las instituciones respectivas.

VIGÉSIMO: El plan de ingreso al curso diumo se publica en los centros donde los aspirantes solicitan las carreras. El plan lo elabora y lo emite el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social para cada provincia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las disposiciones complementarias para organizar y ejecutar el proceso de ingreso a la educación superior tienen carácter oficial sólo si son emitidas por el Ministerio de Educación Superior y los rectores presidentes de las comisiones de ingreso provinciales, en el marco de sus facultades.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior dictarán las disposiciones necesarias para instrumentar, de acuerdo con las normas vigentes, lo que corresponda para el ingreso en los centros de enseñanza militar.

SEGUNDA: La Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior orientará a las comisiones de ingreso provincial las tareas para realizar la más amplia divulgación de las regulaciones relacionadas con el sistema de ingreso a la educación superior, de forma tal que lleguen a los aspirantes de todas las fuentes de ingreso. Las comisiones de ingreso provincial priorizarán la información directa a los aspirantes de los preuniversitarios y sus padres o tutores.

TERCERA: Modificar el artículo 66 de la Resolución No. 97 del 15 de septiembre de 2014, "Normas Generales del Sistema de Ingreso a la Educación Superior", el cual queda redactado de la forma que se expresa a continuación:

ARTÍCULO 66: Los varones en edad de cumplir el servicio militar activo, de cualquier fuenté de ingreso, que alcancen carrera en el Curso por Encuentros no obtienen la condición de diferidos. De acuerdo a la política definida podrán ser llamados al servicio militar activo por los dos años que establece la ley, teniendo preservado su derecho a matricular en la educación superior, una vez que lo concluyan. Con estos jovenes se aplica el siguiente procedimiento:

- a) Si en el periodo de matricula no han sido llamados al servicio militar activo, podrán matricular la carrera otorgada.
- b) Si el llamado al servicio militar activo se produce cursando estudios universitarios, se les otorga licencia de matricula por dos años, con derecho a incorporarse una vez cumplido el servicio militar. Si al incorporarse no hay matricula en el año académico que les corresponde, de la carrera que cursaban, el rector puede aplazar la matricula para el curso siguiente o autorizar la reorientación a otra carrera en el Curso por Encuentros.

- El Director de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior, también puede aplazar la matricula para el curso siguiente o autorizar la reorientación a otra carrera en el Curso por Encuentros, oldo el criterio de la dirección universitaria.
- c) Si la incorporación al servicio militar activo se produce antes del período de matricula, se les conserva la plaza hasta que lo concluyan, lo cual se comprueba en el documento oficial de licenciamiento. Si al incorporarse no existe matricula en primer año de la carrera obtenida, el rector presidente de la Comisión de Ingreso Provincial puede conferirle otra.

El director de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior, también les puede autorizar otra carrera cido el criterio de la dirección universitaria.

CUARTA: Se deroga la Resolución Ministerial No.02 de 16 de enero de 2015.

Notifiquese la presente resolución al director de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio, para su ejecución y control de lo que por la presente se resuelve.

Comuniquese a los rectores presidentes de las comisiones de ingreso provinciales.

Dese a conocer a los ministros de los organismos de la administración central del Estado con centros de educación adscritos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Archivese el original de esta Resolución en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a 22 de diciembre de 2015. "Año 57 de la Revolución." (Fdo.) Dr. Rodolfo Alarcón Ortiz. Ministro de Educación Superior.

Lic. Jorge Valdés Asán, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No. 328, firmada a los 22 días del mes de diciembre del 2015 por el Ministro de Educación Superior, la cual obra en los archivos a mi cargo.